

~~CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA Y FOMENTO INDUSTRIAL~~
~~DE CAMPECHE~~, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL
C. GOBERNADOR ABELARDO CARRILLO ZAVALA; Y POR LA OTRA -
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIREC-
TOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO GUSTAVO PE-
TRICIOLI, COMO INSTITUCION FIDUCIARIA, A QUIENES EN LO -
SUCESIVO SE LES DESIGNARA EL "GOBIERNO" Y LA "FIDUCIARIA"
RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL "GOBIERNO" QUE PARA FOMENTAR Y FORTA-
LECE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE
CAMPECHE, DENTRO DEL MARCO DE LOS PLANES GUBER-
NAMENTALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, HA DECIDIDO INSTITUIR
UN FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA PEQUEÑA IN-
DUSTRIA DE DICHO ESTADO.

II. DECLARA LA "FIDUCIARIA" QUE, EN ATENCIÓN A LOS FINES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, HA DECIDIDO ACEPTAR EL CARGO DE FIDUCIARIA EN EL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- EL GOBIERNO, ACTUANDO COMO, FIDEICOMITENTE, AFECTA EN FIDEICOMISO LOS BIENES Y DERECHOS QUE MAS ADELANTE SE ESPECIFICAN Y CONSTITUYE - ASÍ EL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "FONDO", PARA EFECTOS DE BREVEDAD.

SEGUNDA.- INSTITUCION FIDUCIARIA.- EL GOBIERNO DESIGNA -
COMO FIDUCIARIA A NACIONAL FINANCIERA, SNC., INSTITUCIÓN --
QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO ACEPTA EL CARGO-
QUE SE LE CONFIERE PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- SON PARTES DEL PRESENTE FIDEICOMISO :

- FIDEICOMITENTE : EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
- FIDUCIARIO : NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
- FIDEICOMISARIOS : LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CON BASE EN LOS PARÁMETROS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS -
QUE DEBAN SATISFACER, EN FUNCIÓN D
SUS RECURSOS, CAPACIDAD ECONÓMICA,
GIRO, LOCALIZACIÓN, PROYECTOS, ETC
SEAN DESIGNADAS POR EL COMITÉ TÉCN
CO DE ESTE FIDEICOMISO COMO SUJETC
DE APOYO.

CUARTA.- DE LOS FINES.- SON FINES DE ESTE FIDEICOMISO LOS SIGUIENTES :

- A). PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS PR
CESOS PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.



CON BASE EN LAS PRIORIDADES REGIONALES Y LOS PROGRAMAS ESTATALES Y NACIONALES.

- B). GARANTIZAR POR CUENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE DESIGNE COMO BENEFICIARIOS DE ESTE FIDFICOMISO, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR ÉSTOS CONTRAÍDAS, CON MOTIVO DE FINANCIAMIENTOS QUE LES OTORGUEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS :
1. CRÉDITOS REFACCIONARIOS, DE HABILITACIÓN Y AVÍO, HIPOTECARIOS INDUSTRIALES, O CRÉDITOS SIMPLES.
 2. FINANCIAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD, PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD O DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA OPERACIONAL O PRODUCTIVA PARA TODO TIPO DE PROYECTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO -- ~~PROPICIAR EL DESARROLLO REGIONAL, DE ACUERDO A LAS~~ PRIORIDADES ESTATALES.
 3. CRÉDITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA CREACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES O PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA RENTA, DE NAVES PARA LA INDUSTRIA.

PREFERENTEMENTE SE GARANTIZARÁN FINANCIAMIENTOS SUSCEPTIBLES DE SER DESCONTADOS ANTE LOS FONDOS DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL.



c). PROMOVER POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, ANTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL ESTADO DE CAMPECHE, O DEL GOBIERNO FEDERAL, -- LA CANALIZACIÓN DE APOYOS PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO Y EJECUTAR PROGRAMAS, -- PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, A TRAVES DE LOS CUALES SE CONJUNTEN LOS ESFUERZOS COORDINADOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, PARA LOGRAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO, MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE POBLACIÓN -- O REGIONES ESPECÍFICAS PRIORITARIAS. EN TODO CASO, LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO EN ESTOS PROGRAMAS, CON CARGO A LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS, SE CIRCUNSCRIBIRÁ A LOS FINES PREVISTOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA.

~~D) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS MEDIANTE -- LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ANTES SEÑALADOS.~~

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA :



- A). LA CANTIDAD INICIAL DE 20 MILLONES DE PESOS, QUE -
CONSTITUYE LA PRIMERA APORTACIÓN DEL GOBIERNO PARA
ESTE FIDEICOMISO.
- B). LAS FUTURAS APORTACIONES QUE HAGAN EL GOBIERNO O -
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, GOBIERNO FEDERAL, --
INSTITUCIONES O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL -
FEDERAL.
- C). LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN EN LA INVERSIÓN -
Y REINVERSIÓN DE LOS ACTIVOS LÍQUIDOS DEL FIDEICO-
MISO.
- D). COMISIONES, PRIMAS, INTERESES Y RECURSOS EN GENERAL
PROVENIENTES DE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FI
DEICOMISO, CUALQUIERA QUE SEA SU GÉNERO Y ORIGEN, -
EN FUNCIÓN DE LAS DISTINTAS OPERACIONES QUE PUEDAN
CELEBRARSE.
- E). EN GENERAL, TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS QUE SE-
ADQUIERAN, RECIBAN O INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL-
FIDEICOMISO, PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALI-
ZACIÓN DE SUS FINES,

EN TODO CASO, LOS RECURSOS QUE FORMEN O INTEGREN EL PATRI-
MONIO DE ESTE FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE PODRÁN DESTINARSE -
A LOS FINES PREVISTOS EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA CUAR-
TA DE ESTE CONTRATO, O PARA FINANCIAR EL GASTO DE OPERA--
CIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS
AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

SEXTA.- EL GOBIERNO PRESTARÁ TODO SU APOYO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, POR LO QUE REALIZARÁ TODAS LAS LABORES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE -- LOS APOYOS QUE PUEDEN SER OTORGADOS, DE MANERA TAL QUE -- LLEVARÁ A CABO, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, LAS-SIGUIENTES ACTIVIDADES :

- A). APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA E-INCENTIVAR LA CREACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS.
- B). PROMOVER LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROYEC-TOS DE INVERSIÓN EN RAMOS PRIORITARIOS DE LA ECONO-MÍA O PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PROPICIEN LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS-NATURALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO, PARA LA TRANS-FORMACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS TRADICIONA-LES, PRESERVANDO SUS MATICES ÉTNICOS O DE AUTENTI-CIDAD.
- C). FOMENTAR LA INNOVACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS PROPIAS.
- D). PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE -PROYECTOS, PROGRAMACIÓN FINANCIERA, CAPACITACIÓN,-ETC.

SEPTIMA.- INVERSIONES.- LA FIDUCIARIA INVERTIRÁ EL FONDO FIDEICOMETIDO EN VALORES DE RENTA FIJA, DE ACUERDO CON



LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES EN VIGOR QUE RIJAN ESTE TIPO DE INVERSIONES.

LA FIDUCIARIA TOMARÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA Y MANEJO DE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y -- REINVERTIRÁ EL PRODUCTO DE LAS AMORTIZACIONES DE LOS VALORES EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CASO DE QUE EN EL FONDO DEL FIDEICOMISO EXISTAN INVERSIONES A PLAZO FIJO, LA FIDUCIARIA AL VENCIMIENTO DE -- LAS MISMAS, PODRÁ RENOVARLAS POR PERIODOS IGUALES, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y NO HAYA RECIBIDO POR ESCRITO INSTRUCCIONES EN CONTRARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL FONDO POSEA ACCIONES, OBLIGACIONES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS QUE OTORGUEN EL DERECHO A PARTICIPAR EN ASAMBLEAS, EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUIRÁ A LA FIDUCIARIA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DERIVADOS DE TALES TÍTULOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DESIGNE EN -- CADA CASO PARTICULAR, NOTIFICANDO EL COMITÉ TÉCNICO A LA -- FIDUCIARIA POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA -- DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ÉSTA OTORGUE LOS -- PODERES NECESARIOS. EN ESTE CASO, LA FIDUCIARIA NO SERÁ -- RESPONSABLE POR LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES -- DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DEL COMITÉ -- TÉCNICO.

OCTAVA.- INTEGRACION DEL COMITE TECNICO.- EL GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, - CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR :

PRESIDENTE	:	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
VICEPRESIDENTE	:	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.
SECRETARIO	:	REPRESENTANTE REGIONAL DE NACIONAL FINANCIERA.
VOCAL	:	SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO.
VOCAL	:	SUBDIRECTOR REGIONAL SURESTE DE NACIONAL FINANCIERA.
VOCAL	:	PRESIDENTE DEL CENTRO BANCARIO DE CAMPECHE.
VOCAL	:	PRESIDENTE DEL CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN.



POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ AL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO AL PRO-SECRETARIO, QUIENES CONCURRIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SERÁ CONVOCADO POR EL DIRECTOR DEL FONDO Y/O POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO. HABRÁ QUORUM CUANDO CONCURRAN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ O SU SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE DE NACIONAL FINANCIERA, SNC.

EN CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE FIRMARÁ EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO :

- A). ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO. ESTAS REGLAS PREVIA SANCIÓN FAVORABLE DE LA FIDUCIARIA, DEBERÁN SER SOMETIDAS A LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO.
-



finsa

- B). A PROPUESTA DEL GOBIERNO, DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO.
 - C). APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO.
 - D). DETERMINAR Y APROBAR LOS APOYOS A OTORGAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEI COMETIDO.
 - E). ANALIZAR Y AUTORIZAR EN SU CASO, LA ASIGNACIÓN DE APOYOS DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS.
 - F). DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, FACULTADES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APOYOS.
 - G). REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SE LE PRESENTE PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN DEL FONDO Y DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PROCEDENTES.
-
- H). INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.
 - I). GIRAR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES DEBERÁ CONFERIRSE MANDATO PARA QUE SE CUMPLAN LAS FUNCIONES SECUNDARIAS, LIGADAS Y CONEXAS A LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA, INDICANDO CUANDO SUS FACULTADES NO PODRÁN SER DELEGADAS POR EL (LOS) MANDATARIO (S) A OTROS TERCEROS.





- J). DEFINIR LOS CRITERIOS Y DICTAR LAS DECISIONES EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, COMUNICANDO DICHOS CRITERIOS Y DECISIONES MEDIANTE ESCRITO A LA FIDUCIARIA Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA QUE CONSIDERE ADECUADOS, ASÍ - COMO DESIGNAR A LOS AUDITORES QUE DEBERÁN PRACTICARLOS.
- K). GIRAR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA PARA LA CONTRATACIÓN, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MISMO, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGA EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, LAS QUE COMPRENDERÁN ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- L). CUALESQUIERA OTRAS DERIVADAS DE LA LEY, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DE ESTE CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECIMA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA - CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES, INCLUYENDO LA DE PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ACTOS DE DOMINIO Y TODAS LAS FACULTADES GENERAL Y LAS ESPECIALES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2554 Y 2587 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SUS CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INCLUYENDO LA DE SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

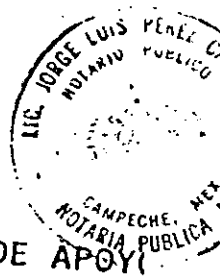


DECIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA
LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS HECHOS O ACTOS DE-
TERCEROS O DE LAS PARTES QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA REALI-
ZACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE FIDEICOMISO.

EN CASO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIA-
RIA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE
A LA O LAS PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR DICHA DEFENSA, DE --
CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉC-
NICO, O DEL GOBIERNO EN CASOS URGENTES. LA FIDUCIARIA NO -
SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN MOTIVO DE LA ACTUACIÓN NI DE --
LOS HONORARIOS DE LOS MANDATARIOS DESIGNADOS PARA LA DEFEN-
SA, DEBIENDO INSERTARSE LA PRESENTE CLÁUSULA EN LOS MANDA-
TOS QUE CONFIERAN.

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE-
REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES, CUYA OMISIÓN PUE-
DA OCASIONAR PERJUICIOS AL FIDEICOMISO, SI NO ES POSIBLE --
REUNIR AL COMITÉ TÉCNICO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA FI-
DUCIARIA PROCEDERÁ A CONSULTAR AL GOBIERNO, QUEDANDO FACUL-
TADA PARA EJECUTAR POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL FONDO O DE
LOS MANDATARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES, AQUELLOS ACTOS-
QUE EL GOBIERNO AUTORICE.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE LA DIRECCION DEL FONDO. --
EL GOBIERNO PROPONDRÁ ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMI-
SO, A LA PERSONA QUE CON EL CARACTER DE DIRECTOR GENERAL --
DEL FONDO SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS -
FINES DEL FIDEICOMISO Y ESTARÁ OBLIGADO A :



- A). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO LAS SOLICITUDES DE APOYO EN GENERAL QUE PUEDAN OTORGARSE DE ACUERDO A LOS PLANES DE ESTE FIDEICOMISO Y LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- B). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN, LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- C). INFORMAR AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO.
- D). PRESENTAR ANUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO LA INFORMACIÓN CONTABLE REQUERIDA PARA PRECISAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.
- E). CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FIJE EL COMITÉ TÉCNICO.
- F). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO UN PROYECTO DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.
- G). EJECUTAR LOS ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

LA FIDUCIARIA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE EJECUTE EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL COMITÉ TÉCNICO O EL GOBIERNO Y ÚNICAMENTE RESPONDERÁ DE TALES ACTOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.



DECIMA TERCERA.- HONORARIOS.- POR LOS SERVICIOS QUE LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A PRESTAR, TENDRÁ DERECHO A COBRAR POR ACEPTACIÓN DEL CARGO, UNA COMISIÓN POR UNA SOLA VEZ, IGUAL A LA SUMA DE \$100,000.00 (CIEN MIL 00/100 IN) Y OTRA COMISIÓN ANUAL, PAGADERA POR TRIMESTRES VENCIDOS, QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE FORMEN EL FONDO DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA :

<u>IMPORTE DE LA INVERSIÓN</u>		<u>COMISIÓN ANUAL</u>
HASTA \$	30'000,000.00	\$ 200,000.00
DE	30'000,000.00 A 50'000,000.00	0.75 %
DE	50'000,000.00 A 100'000,000.00	0.50 %
DE	100'000,000.00 EN ADELANTE	0.40 %

LOS ANTERIORES HONORARIOS ASÍ COMO LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL FIDEICOMISO, LOS PODRÁ DEDUCIR LA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. -
LOS HONORARIOS SERÁN REVISABLES ANUALMENTE POR LAS PARTES.

DECIMA CUARTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO AQUÍ CONSTITUIDO SE EXTINGUIRÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 347 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN LO QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.



DECIMA QUINTA.- INFORMES.- LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ AL GOBIERNO, EN FORMA MENSUAL, INFORMACIÓN ACERCA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS, SIN PERJUICIO DE QUE - ESTA INFORMACIÓN SE PROPORCIONE CUANDO ASI LO SOLICITE EL - PROPIO GOBIERNO.

DECIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- . DE ACUERDO A LO - ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY - REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA - FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LA FI- DEICOMITENTE, EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA - - FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE :

"ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDI- TO, LES ESTARÁ PROHIBIDO :

XVIII.....B). RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDAN - TES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR -- LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DIS- PUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEP- CIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES - ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUI DOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SI- DO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANS FERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPOR TE.



CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO".

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACION ESPECIAL. - EL GOBIERNO SE - - OBLIGA A REALIZAR APORTACIONES AL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LA CANTIDAD QUE FUERE NECESARIA PARA CUMPLIR, EN SU CASO, - CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN EL SUPUESTO DE QUE SE HICIEREN EXIGIBLES LAS GARANTÍAS OTORGADAS Y - EL PATRIMONIO EXISTENTE EN ESE MOMENTO NO BASTARE PARA EFECTUAR LAS EXHIBICIONES CORRESPONDIENTES. IGUALMENTE REEMBOLSARÁ AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS - CANTIDADES EROGADAS EN EL MISMO CASO, A FIN DE MANTENER, INVARIABLEMENTE, LA COBERTURA MÍNIMA EN EFECTIVO QUE MARQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN FUNCIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

DECIMA OCTAVA.- DEL PERSONAL. - DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁ CONTRATAR PERSONAL QUE ESTARÁ DEDICADO, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE, A LA REALIZACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO.

DICHO PERSONAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CITADO, NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA FIDUCIARIA Y SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO.



nafinsa

18

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS :

FIDEICOMITENTE

: PALACIO DE GOBIERNO
CAMPECHE, CAMPECHE

FIDUCIARIA

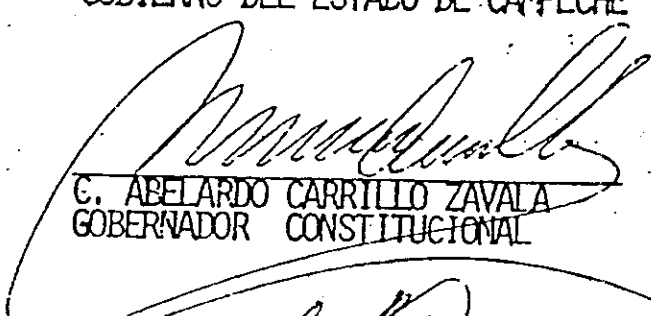
: INSURGENTES SUR 800 - 8° PISO
COL. DEL VALLE
03100 MEXICO, D. F.

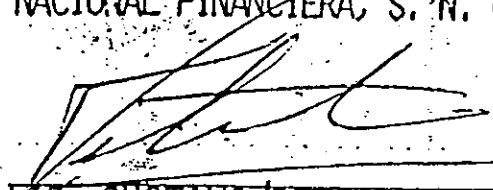
VIGESIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD QUE TENGAN ACTUALMENTE O EN LO FUTURO.

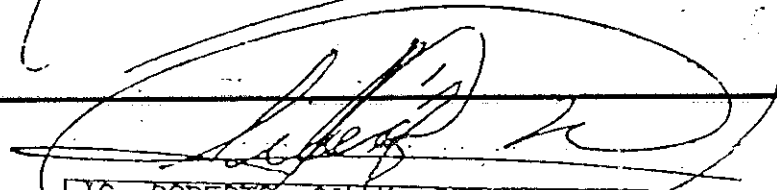
CAMPECHE, CAMP., 29 DE NOVIEMBRE DE 198

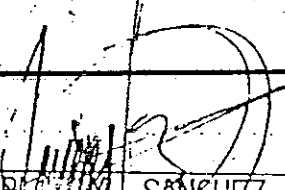
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.


C. ABELARDO CARRILLO ZAVALA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. GUSTAVO/PETRICIOLI
DIRECTOR GENERAL


LIC. ROBERTO SILVA PEREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CAMPECHE


LIC. CARLOS M. SANCHEZ PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
DEL ESTADO DE CAMPECHE



oficina de representación campeche

al financiera



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1985 POR EL QUE SE CONSTITUYO EL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - SEÑOR ABELARDO CARRILLO ZAVALA Y EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO MANUEL FLORES HERNANDEZ, Y POR OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y APOYO INDUSTRIAL, LICENCIADO LORENZO M. THOMAS T. COMO INSTITUCION FIDUCIARIA.

EN LO SUCESIVO, AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, SE LE DENOMINARA EL GOBIERNO Y A NACIONAL FINANCIERA, - S.N.C. COMO LA FIDUCIARIA.

EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

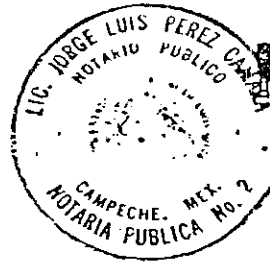
D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaran el Gobierno y la Fiduciaria, que con fecha 29 de noviembre de 1985, se celebró un contrato de Fideicomiso, por el cual, se constituyó el Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, que tiene como uno de sus fines promover, apoyar y fomentar el desarrollo de los procesos productivos en el Estado de Campeche, con base en las prioridades regionales y en los planes y programas estatales y nacionales, - mediante la realización de diversas actividades que en la Cláusula Cuarta incisos B y C de dicho contrato se señalan.



onal financiera

oficina de representación campeche



II.- Declara el Gobierno que en concordancia con los programas que para el desarrollo de la Entidad ha establecido, es su deseo ampliar las finalidades del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, a efecto de canalizar apoyos financieros.

III.- Declara la Fiduciaria que está de acuerdo en la ampliación de los fines del Fideicomiso mencionado.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Gobierno y la Fiduciaria convienen en adicionar la Cláusula Cuarta del contrato a que alude el numeral I del capítulo de declaraciones de este convenio con incisos E y F del tenor literal siguiente:

"E) Otorgar apoyos financieros a la micro y pequeña industria, en los términos y modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso, a través de las Reglas de Operación del mismo".

"F) Contratar préstamos o créditos de fuentes institucionales de financiamiento".

SEGUNDA.- El Gobierno y la Fiduciaria convienen en modificar el inciso E de la Cláusula Quinta del contrato a que alude el numeral 1 del capítulo de declaraciones de este convenio, conforme a lo siguiente:

...3



banca financiera

oficina de representación campeche



"E) Con los recursos que para la realización - de los fines de este Fideicomiso, se contraten de fuentes institucionales de financiamiento, y en general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines".

TERCERA.- El Gobierno y la Fiduciaria convienen en que a partir de esta fecha, el último párrafo de la Cláusula Quinta -- del contrato a que se refiere el numeral I del capítulo de de claraciones de este contrato, sea del tenor literal siguiente:

"Los recursos que formen o integren el patrimonio de este fideicomiso, únicamente podrán -- destinarse a la realización de sus fines, o - a sufragar su gasto de operación".

CUARTA.- Con las modificaciones a que se contrae el presente documento, ~~continúa en pleno vigor el contrato a que alude la~~ declaración I de este documento.

Handwritten signature and a large circular mark.

Handwritten number 3.

...4

Handwritten signature 'In. E.'

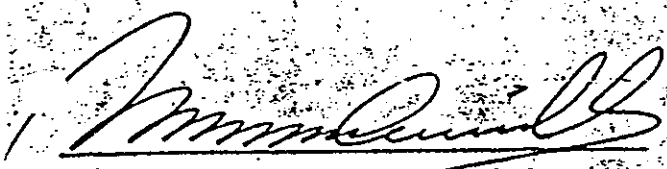


oficina de representación campeche

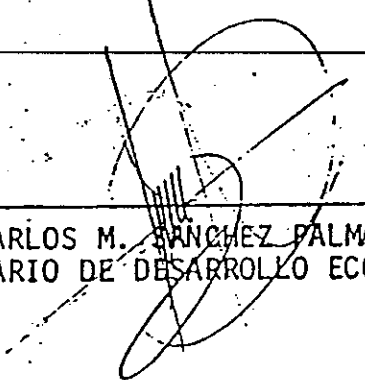
acional financiera

Campeche, Camp. 29 de Marzo de 1989.

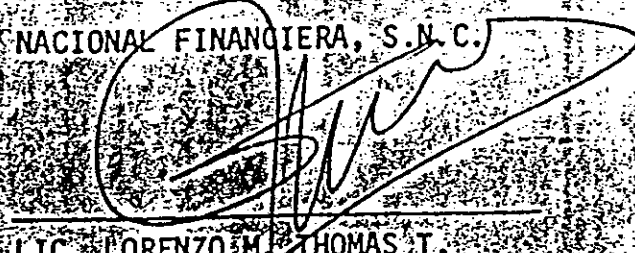
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE


C. ABELARDO CARRILLO ZAVALA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. MANUEL FLORES HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.


LIC. CARLOS M. SANCHEZ PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.


LIC. LORENZO M. THOMAS T.
DIRECTOR DE FIDUCIARIOS Y
APOYO INDUSTRIAL.



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1985, POR EL QUE SE CONSTITUYO EL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SEÑOR ABELARDO CARRILLO ZAVALA, Y EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO MANUEL FLORES HERNANDEZ Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE ALBERTO CESAR UADARRAMA, DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.

Y LO SUCESIVO, AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y A NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO "LA FIDUCIARIA".

PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

Declaran "El Gobierno" y "La Fiduciaria", que con fecha 29 de noviembre de 1985, se celebró un Contrato de Fideicomiso, por el cual se constituyó el Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), que tiene como uno de sus fines promover, apoyar y fomentar el desarrollo de los procesos productivos en el Estado de Campeche, con base en las prioridades regionales y los programas estatales y nacionales, mediante la realización de diversas actividades que en la cláusula cuarta de dicho Contrato se señalan.



II. Declaran "El Gobierno" y "La Fiduciaria" que con fecha 29 de marzo de 1989, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se habilita al FEFICAM para contratar y otorgar financiamientos para apoyo a la microindustria del Estado.

III. Declara "El Gobierno" que en concordancia con los programas que para el desarrollo de la Entidad ha establecido, es su deseo ampliar las finalidades del Fondo a efecto de canalizar apoyos financieros a las microempresas de los sectores de servicios y comercio.

IV. Declara "La Fiduciaria" que está de acuerdo en la ampliación de los fines del Fideicomiso mencionado.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

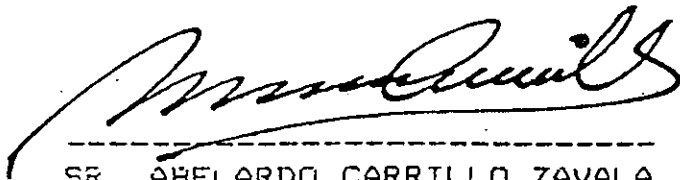
PRIMERA. "El Gobierno" y "La Fiduciaria" convienen en adicionar la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso a que alude el numeral I del Capítulo de Declaraciones de este Convenio con un inciso "G" del tenor literal siguiente:

"G). Garantizar y otorgar apoyos financieros a las micro empresas de los sectores de servicios y comercio en los términos y modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso, a través de las Reglas de Operación del mismo".

SEGUNDA. - Con la modificación a que se contrae el presente documento, continúan en pleno vigor el Contrato de Fideicomiso que alude la Declaración I y el convenio modificadorio a que alude la Declaración II de este convenio.

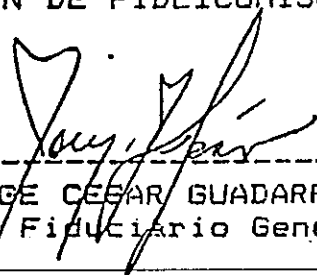
El presente convenio se firma en la Ciudad de Campeche, Camp. a los 10 días del mes de abril de 1991, en cuatro ejemplares, de los cuales quedan dos en poder de "La Fiduciaria" y dos en poder de "El Gobierno".

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE



SR. ABELARDO CARRILLO ZAVALA
Gobernador Constitucional

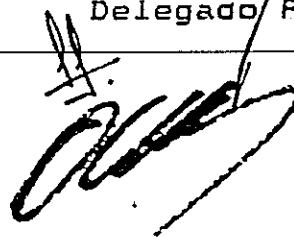
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE FIDEICOMISOS



LIC. JORGE CESAR GUADARRAMA
Delegado Fiduciario General



LIC. MANUEL FLORES HERNANDEZ
Secretario General de Gobierno



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL "GOBIERNO" O EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y POR SU SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA" EN ADELANTE ASI DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL LIC. FRANCISCO J. ORTEGON RUIZ, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 29 de noviembre de 1985, el "GOBIERNO" y la "FIDUCIARIA", celebraron un contrato de Fideicomiso, en los sucesivos el "FONDO" o el "FIDEICOMISO", cuya finalidad fundamental es Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de los procesos productivos en el Estado de Campeche, con base en las prioridades regionales y los programas estatales nacionales, otorgando y garantizando apoyos financieros a la micro y pequeña industria, en los términos y modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso.
- II.- El "FIDEICOMISO" obra inscrito en los registros de la "FIDUCIARIA" bajo el número 101-5 y la denominación de Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche.
- III.- Mediante convenios de fechas 29 de marzo de 1989 y 10 de abril de 1991, el "GOBIERNO" y la "FIDUCIARIA", adicionaron la cláusula cuarta del contrato constitutivo del "FONDO" con los incisos E), F) y G) y modificaron la cláusula quinta del mismo, sin que se hubieran novado las obligaciones en él contenidas.
- IV.- En la cláusula cuarta del "FONDO" se establecieron los fines del mismo y en la cláusula quinta se estipuló el patrimonio que estaria afecto al Fideicomiso, estipulándose en la cláusula séptima la forma y términos en que se invertirían los recursos líquidos fideicomitidos.
- V.- En la cláusula octava del contrato constitutivo del "FONDO", se previó la constitución de un Comité Técnico, estableciéndose sus facultades en la cláusula novena.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que toda vez que el "FONDO" ha dejado de ser intermediario Financiero No Bancario y con el objeto de optimizar la operación y administración del mismo, han convenido en modificar la totalidad de sus cláusulas.
- b) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar este acto, manifestando sus representantes que las facultades conferidas por sus representados no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- El "GOBIERNO" y la "FIDUCIARIA", convienen en modificar la totalidad de las cláusulas del contrato constitutivo del "FONDO", para quedar redactadas en los sucesivos de la siguiente manera:

"PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" en lo sucesivo el "FONDO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente: Gobierno del Estado libre y Soberano de Campeche.

Fiduciaria: Nacional Financiera, S. N. C.

TERCERA.- DE LOS FINES.- El "FONDO" tiene como finalidad fomentar el desarrollo, creación y consolidación de micro y pequeños establecimientos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de créditos preferenciales con el objeto de estimular a la micro y

pequeña empresa para que empleen medios de producción adecuados y estimulen el autoempleo, ejecutando programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados del Estado, Municipios y la Federación, para lograr la creación de fuentes de trabajo, mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de los niveles de vida de la población o regiones específicas prioritarias, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Contratar financiamiento bajo cualquier modalidad, en los términos que instruya el Comité Técnico, con el objetivo principal de otorgar financiamiento a la micro y pequeña empresa que requiera instalar o eficientar su actividad económica (en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO").
- b) Otorgar créditos debidamente autorizados por el Comité Técnico a los "SUJETOS DE APOYO", fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.
- c) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- d) Promover por conducto del Director del "FONDO" todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los "SUJETOS DE APOYO".

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del "FONDO" se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación del "FIDEICOMITENTE", para el "FONDO".
- b) Con las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE" y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas, sin que por ello se les dé el carácter de fideicomitentes.
- c) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FONDO".
- d) Con las comisiones, primas, rendimientos y bienes en general, provenientes de la realización de los fines del "FONDO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FONDO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FONDO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FONDO".

QUINTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Para reglamentar todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del "FONDO", el manejo de su patrimonio y la delegación de facultades al Director del "FONDO", el Comité Técnico deberá establecer las REGLAS DE OPERACION del mismo.

SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de el "FONDO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SEPTIMA.- DEL COMITE TECNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 7 (siete) miembros, que serán designados de la manera siguiente:

Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

Vocales las personas que designen:

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Campeche.

Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

~~Presidente del Centro Bancario del Estado de Campeche.~~

Consejo Coordinador Empresarial de Campeche.

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
Delegación Campeche; y

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo
Delegación Campeche.

Por cada uno de los miembros del Comité Técnico se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Será suplente del Presidente del Comité Técnico, el miembro designado por la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director "FONDO" con voz, pero sin voto.

También podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la "FIDUCIARIA", con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario y será convocado por el Secretario de Actas, por el Presidente del Comité Técnico o su suplente, por la "FIDUCIARIA" o por el Director del "FONDO".

Habrá quórum cuando concurren por lo menos cuatro de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico o su suplente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del FONDO tendrá las siguientes facultades:

a) Designar y , en su caso, remover al Director del "FONDO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".

b) Aprobar, en su caso, las Reglas de Operación del "FONDO", a propuesta del Director del mismo, las cuales deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

c) Aprobar la estructura administrativa del "FONDO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo a propuesta del Director del "FONDO".

d) Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDO", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director del "FONDO", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

- e) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos de "FONDO", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula Tercera.
- f) Autorizar la obtención de créditos necesarios para la realización de los fines del "FONDO".
- g) Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y diagnósticos presentados por el Director del "FONDO", derivados de las solicitudes de crédito presentadas por los "SUJETOS DE APOYO".
- h) Determinar, y en su caso, aprobar los créditos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO" y en el estudio y diagnóstico presentado por el Director del "FONDO".
- i) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director del "FONDO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- j) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y, externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- k) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando cuando sus facultades podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.

~~l) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDO".~~

NOVENA.- DE LA DIRECCION DEL "FONDO".- El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Director del "FONDO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. El Director del "FONDO" tendrá las atribuciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".

- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FONDO", así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- d) Presentar bimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del "FONDO".
- e) Turnar al "COMITE TECNICO" las solicitudes de financiamiento presentadas por los "SUJETOS DE APOYO" para que en su caso efectúe los estudios de factibilidad correspondientes.
- f) Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de financiamiento a otorgarse, de acuerdo con los fines del "FONDO" y las Reglas de Operación del mismo.
- g) Elaborar conjuntamente con el "FIDEICOMITENTE" el proyecto de Reglas de Operación del "FONDO" y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico.
- h) Rendir al Comité Técnico, con la periodicidad que fijen las Reglas de Operación, un informe de las actividades realizadas.
- i) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FONDO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la "FIDUCIARIA", cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FONDO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- j) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FONDO", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDO".
- l) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director del "FONDO" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DECIMA.- DE LAS INVERSIONES.- El Director invertirá los fondos líquidos del "FONDO" en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, el Director invertirá los recursos en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios con el mayor rendimiento y liquidez posible

DECIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FONDO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

Cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido y si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director del "FONDO" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico o su suplente del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FONDO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DECIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en

forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio del fideicomitido.

DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por manejo del "FONDO" una comisión anual de \$ 28,173.96 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N) pagadera por mensualidades vencidas. Dicha comisión será revisable cada año entre la "FIDUCIARIA" y el Director del "FONDO".

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" entregue la propuesta al Director del "FONDO", se aplicará un incremento igual a la variación que haya experimentado el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en el año inmediato anterior.

- b) Por cada Convenio Modificatorio que el "FIDEICOMITENTE" le solicite a la "FIDUCIARIA", la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el "FONDO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA SEXTA.- DE LA DURACION.- La duración del "FONDO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el "FIDEICOMITENTE" la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del "FONDO" y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA OCTAVA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.- El "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al "FONDO", hasta por la cantidad que fuere necesaria para cumplir, en su caso, con los compromisos y obligaciones contraídas en el supuesto de que se hicieren exigibles y que no sean cubiertos oportunamente los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines del "FONDO" y el patrimonio existente no fuere suficiente para efectuar las exhibiciones correspondientes.

DECIMA NOVENA .- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico podrá exigir al Director y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el "FONDO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGESIMA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

"FIDEICOMITENTE" Calle 08 x 57, S/N, Colonia Centro, C.P. 24000,
Palacio de Gobierno, 4º Piso, Campeche, Campeche.

"FIDUCIARIA" Av. Ruíz Cortínez, N° 112, Colonia Sn. Román, C.P. 24040,
Edificio Torres de Cristal, Torre B, 5° Piso, Campeche, Campeche.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de las Ciudad de México y de Campeche a elección de la parte demandante, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

CLAUSULA SEGUNDA.- Manifiestan las partes que la modificación al contrato constitutivo del "FONDO" contenida en la cláusula primera que antecede, no implica novación alguna a los derechos y obligaciones de las partes.

CLAUSULA TERCERA.- Convienen las partes que para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el presente convenio de modificación al "FIDEICOMISO", tiene efectos retroactivos a partir del 1° de enero de 2000.

CLAUSULA CUARTA.- El "FIDEICOMITENTE" en este acto ratifica todos los actos realizados por la "FIDUCIARIA" en cumplimiento a los fines del "FONDO" y le otorga a esta última el más amplio finiquito que en derecho proceda

CLAUSULA QUINTA.- Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios:

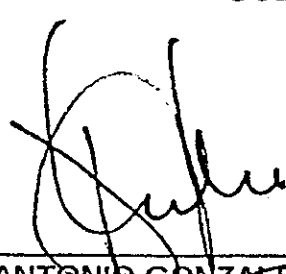
"FIDEICOMITENTE" Calle 08 x 57, S/N, Colonia Centro, C.P. 24000, Palacio de Gobierno, 4°Piso, Campeche, Campeche.

"FIDUCIARIA" Av. Ruíz Cortínez, N° 112, Colonia Sn. Román, C.P. 24040, Edificio Torres de Cristal, Torre B, 5° Piso, Campeche, Campeche.

CLAUSULA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de las Ciudad de México y de Campeche a elección de la parte demandante, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

El presente convenio se firma en la Ciudad de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de Julio de 2000 , en cuatro ejemplares de los cuales queda dos en poder de la "FIDUCIARIA" y dos en poder del "FIDEICOMITENTE".

"FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

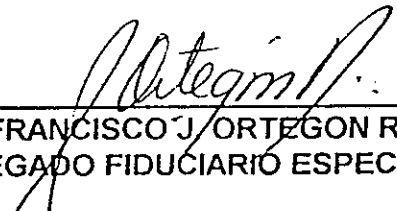


L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



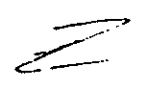
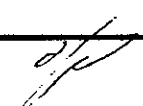
LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO
SECRETARIO DE GOBIERNO,

"FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. FRANCISCO J. ORTEGA RUIZ
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE COMO FIDEICOMITENTE Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80067, DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (FEFICAM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, QUIEN SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; C. P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA; ING. LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de noviembre de 1985, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche en su carácter de Fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria celebraron un contrato de fideicomiso al cual se le denominó "Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche" en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente, con la finalidad de promover, apoyar y fomentar el desarrollo de los procesos productivos en el Estado de Campeche con base en las prioridades regionales y los programas estatales y nacionales, garantizando el cumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios, preferentemente los financiamientos susceptibles de ser descontados ante los Fondos de Fomento del Gobierno Federal, y promoviendo apoyos para el fomento del desarrollo económico del Estado y la ejecución de programas previa autorización del Comité Técnico.
- II. El "FIDEICOMISO" obra inscrito en los registros de "LA FIDUCIARIA" bajo el número 80067.
- III. Con fecha 29 de marzo de 1989 "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", celebraron un Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso ampliando las finalidades del mismo, adicionando a la Cláusula CUARTA, los incisos E) y F); y modificando el contenido del inciso E) de la Cláusula QUINTA, así como del último párrafo de ésta.
- IV. El 10 de abril de 1991, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", celebraron un Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso con el objeto de adicionar a su Cláusula CUARTA, el inciso G).
- V. El día 20 de julio de 2000, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", celebraron un Tercer Convenio Modificadorio integral al Contrato constitutivo de Fideicomiso, en virtud de que el mismo dejó de ser Intermediario Financiero No Bancario de Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.

DECLARACIONES

I. DE "EL FIDEICOMITENTE":



nacional financiera

Banca de Desarrollo

I.1 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 23, 25, 26, 59 y 71 fracción XV inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 41 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, con el refrendo de las Secretarías a que el asunto corresponda, se encuentran facultados para la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

I.2. Que el Estado de Campeche se rige por un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, tal y como lo manda la redacción del artículo 25 de su Constitución Política.

I.3. Que el Poder Público del Estado se ejercita mediante sus tres divisiones, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

I.4. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se deposita en un Gobernador, tal y como lo dispone el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

I.5. Que el C. P. Tirso Agustín R de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, dentro de sus atribuciones está la de ser la única dependencia para representar al Estado y cuidar que en los contratos de fideicomiso queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejecutar al Fiduciario entre otras,, conforme a su Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado en su artículo 41, a fin de realizar las actividades prioritarias para el desarrollo de la entidad.

I.6. Que el C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, por ser Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 41 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche

I.7. Que los C.C. C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas, Lic. Enrique Ariel Escalante Arceo Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial; C. P. Alicia de Fátima Crisantó Villarino, Secretaria de la Contraloría; Ing. Luis Enrique Zetina Abreu, Director General del Fideicomiso "Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche" acreditan su personalidad con las copias simples de sus respectivos nombramientos.

I.8. Que conocen todos y cada uno de los términos del Contrato de FIDEICOMISO, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, y que se ha cumplido con la normatividad legal aplicable del Estado para la celebración del mismo.

II. DE "LA FIDUCIARIA":

II.1 Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "**EL FIDEICOMITENTE**" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

II.3 Que su Delegado Fiduciario General cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS



nacional financiera
Banca de Desarrollo

PRIMERA.- “EL FIDEICOMITENTE” y “LA FIDUCIARIA”, convienen en modificar las cláusulas Séptima del Contrato de **“FIDEICOMISO”** para quedar redactadas en los siguientes términos:

“CLÁUSULAS....

“SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- “EL FIDEICOMITENTE” en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico que estará integrado por 11 (once) miembros, que serán designados de la siguiente manera:

Presidente:	Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
Presidente Suplente:	Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial.
Vocal	Secretario de la Contraloría.
Vocal	Secretario de Finanzas.
Vocal	Secretario de Desarrollo Rural.
Vocal	Secretario de Pesca y Acuacultura.
Vocal	Presidente del C.C.E. de Campeche.
Vocal	Presidente del C.C.E. de Carmen.
Vocal	Presidente de la Canaco, Delegación Campeche.
Vocal	Presidente de la Canaco, Delegación Carmen.
Vocal	Presidente de la Canacintra, Delegación Campeche.
Vocal	Presidente de la Canacintra, Delegación Carmen.

Por cada uno de los miembros del Comité Técnico se nombrará su Suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director del **“FONDO”** con voz pero sin voto.

También podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la **“FIDUCIARIA”**, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario y será convocado por el Secretario de Actas, por el Presidente del Comité Técnico o su suplente, por la **“FIDUCIARIA”** o por el Director del **“FONDO”**.

Habrá quórum cuando concurren por lo menos 6 (seis) de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmará el Presidente del Comité Técnico o su suplente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la **“FIDUCIARIA”** un ejemplar del acta del Comité Técnico con firmas autógrafas originales. Dado el supuesto de que los acuerdos del Comité Técnico impliquen una instrucción directa a la **“FIDUCIARIA”**, el Secretario de Actas hará llegar a la misma la certificación original del acuerdo correspondiente para su ejecución, conforme a los procedimientos establecidos por la **“FIDUCIARIA”**.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

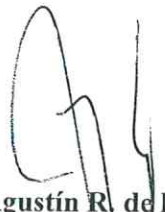
El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social, privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que con excepción a lo expresamente estipulado en el presente convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del Contrato de **"FIDEICOMISO"**.

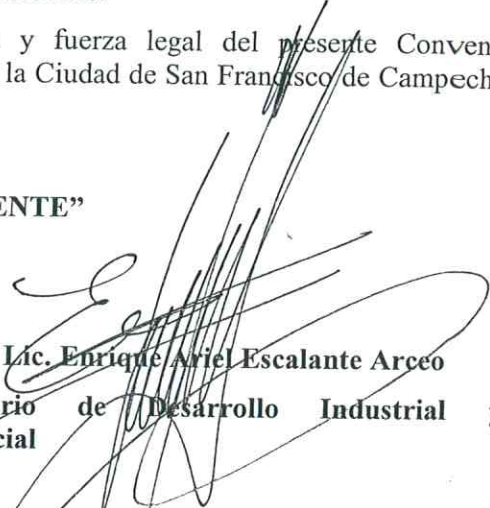
CLÁUSULA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y/o de San Francisco de Campeche, a elección de la parte demandante, haciendo renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance, consecuencia y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en dos ejemplares en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

POR "EL FIDEICOMITENTE"


C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas


C.P. Alicia De Fátima Crisanty Villarino
Secretaria de Contraloría


Lic. Enrique Ariel Escalante Arceo
Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial


Ing. Luis Enrique Zetina Abreu
Dir. Gral. Fondo Estatal de Desarrollo Industrial y Comercial

POR "LA FIDUCIARIA"


Lic. Raúl Abraham Gómez Ramírez
Delegado Fiduciario General.



Estas firmas corresponden al Cuarto Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM)", el cual fue firmado a los 18 días del mes de marzo de 2014.